

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2011 00002 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMPARTIR S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 800.250.048-7
DEMANDADO: CAROLINA BELTRAN ORTEGA CC. 60.366.255
DAVID GUILLERMO DELGADO ABREO CC.5398325
JHON ALEXANDER CARREÑO GONZALES CC. 5398434

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folios 002 y 003, incoada por MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR y LATU SENSU ABOGADOS- CONSULTORES S.A.S., **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal en nombre de **LATU SENSU ABOGADOS-CONSULTORES S.A.S.**, el señor **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, no acreditó la calidad que aduce actuar y para acreditar que cuenta con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

Ahora bien, atendiendo el memorial visto a folio 001, en el cual el Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan lo presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baae8e623d14920a5ee6ca5b02a72574a6e66a27982cf3304bdd502c82fc287a**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00735 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: GERSON OSWALDO BLANCO PEÑA CC. 1.090.459.762

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito visto a folio que antecede, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretado en este asunto sobre el vehículo de placas **HRS318** se encuentra debidamente registrado y el vehículo se encuentra debidamente retenida, tal como se desprende de lo informado por la Policía Nacional a folio 001, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **HRS318**, clase **AUTOMOVIL**, marca **SUZUKI**, color **GRIS METÁLICO**, modelo **2016**, motor **K10BN1904132**, chasis **MA3FC42S7GA260341**, propiedad del aquí demandado **GERSON OSWALDO BLANCO PEÑA CC. 1.090.459.762**.

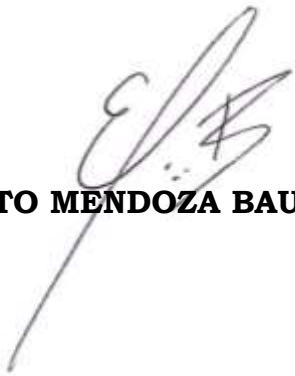
Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** (CC79.397.838 - TP 152.224) - Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co, asimismo se informa que el vehículo se encuentra retenido bajo el inventario **7637** en el parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL SAS** ubicado en el Peaje Autopista Medellín Bogotá Lote 4 Copacabana Vereda El Convento, Cel. 3188564553 - 3145589935 3138278835 - 3105732058, Email patioslaprincipal@gmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb233ce6bda85d94482812bb2cf52c96c685a80cce4dac6c8bdc84eefa815cae**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00930 00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: JORGE MARIO ANGARITA CASTILLA CC. 88.267.443

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la terminación del presente proceso por auto de Desistimiento Tácito, con fecha de 25 de enero de 2023 y conforme con lo ordenado también dentro del mismo, procede el Despacho a realizar el levantamiento de medidas decretadas así:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el automóvil particular de placas **CUD500**, marca CHEVROLET SPARK, modelo 2012, color GRIS GALAPAGO, número de motor B12D1*586784KC3*, número de chasis 96AMF48D4CB041250, cilindrada 1206, tipo de carrocería MATCH BACK de propiedad del aquí demandado **JORGE MARIO ANGARITA CASTILLA CC. 88.267.443.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. a la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA** y al **CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3287 de 06 de julio de 2018.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la motocicleta de placas **XVS-20**, marca YAMAHA línea YW-100, modelo 2009, color ROJO-NEGRO, numero de motor B116E763021, número de serie 9FKKB006292763021, cilindraje 100 de propiedad del aquí demandado **JORGE MARIO ANGARITA CASTILLA CC. 88.267.443.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. a la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE CÚCUTA** y al

CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3288 de 06 de julio de 2018.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado **JORGE MARIO ANGARITA CASTILLA CC. 88.267.443** en la empresa **DYA S.A.S.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **DYA S.A.S.** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 3289 de 06 de julio de 2018.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o producto financiero que posea el demandado **JORGE MARIO ANGARITA CASTILLA CC. 88.267.443** en las entidades bancarias así: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAU y BANCO AV VILLAS.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las nombradas entidades bancarias para que proceda a levantar la medida comunicada mediante Circular 141 del 06 de julio de 2018.

Por último, el Despacho procede a **DECRETAR** el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante, su apoderado o dependiente judicial, conforme a lo pedido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9daad749f7ff3165b1864f0648a83e2e48a1fbd9669b764b1c523863e310fbb**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00165 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: LUZ ENEIDA PADILLA ALVARADO CC. 60.326.492

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito visto a folio que antecede, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER al doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como apoderado de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** en los mismos términos del poder conferido al mismo inicialmente por **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo estipulado en el escrito contentivo de la cesión.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e169852c02f318cdc100632498e47ac9d3176c3bacb248078b308e399face**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00557 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA NIT.
DEMANDADO: SARA MIRYAM GALLARDO CUBREROS CC. 60.292.037

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho por error involuntario en auto fecha 06 de diciembre de 2022 se digitó un número equivocado de radicado, por lo tanto, se deberá corregir el mismo indicando que el numero de radicado correcto es el 54-001-40-03-008-2018-00557-00 y no como el anotado 2018-00577-00

En consecuencia, conforme a la solicitud de medidas cautelares vistas a folios precedentes, y toda vez que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 5º parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora **SARA MYRIAM GALLARDO CUBEROS C.C. 60.292.037** como trabajadora de **CORPONOR**, limitando la medida a la suma de \$21.000.000.

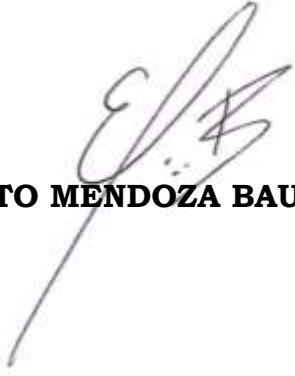
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTOOFICIO** a **CORPONOR** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto financiero como titular la demandada **SARA MYRIAM GALLARDO CUBEROS C.C. 60.292.037**, en los **BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS**. Limitando la medida en la suma de \$21.000.000.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxt

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d418c32a8d6c96eb306e9310b6461a556bfec77a1fc59ac4e19a7d336592c7**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01179 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: JULIO CESAR VILLAMIZAR GUERRERO CC. 88224511

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito visto a folio que antecede, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Ahora bien, sería del caso acceder a la solicitud de reconocer personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, no obstante, se observa que, mediante auto de fecha 5 de agosto de 2020 se admitió la renuncia de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, por lo tanto, deberá **REINTEGRA S.A.S.** constituir nuevo apoderado para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: REQUERIR a **REINTEGRA S.A.S.** para que constituya nuevo apoderado judicial, conforme a lo motivado.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c3cf7f62889f5f2d1399d1e045fe99bd71ccaf2a0bfb001d013e39ffc32b2b**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00038 00
DEMANDANTE: JOSE GUZMAN CC. 2.449.828
DEMANDADO: CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ CC. 37.241.885

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de mil veintitrés (2023)

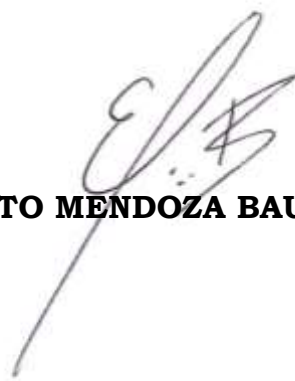
Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 05 de diciembre de 2022, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-263698** de propiedad de la demandada **CARMEN ROSA HIGUERA DE RAMIREZ**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$80.020.000.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$120.030.000)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se tendrá por aprobado el monto antes descrito para los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe0370d3ab1e605a0b6313f7c4ddbe7b12204440114a79a1c6c7564ef848dd**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00165 00
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA CC. 60.324.452
DEMANDADO: ROSALBINA VARGAS MARTÍNEZ CC. 60.349.713

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

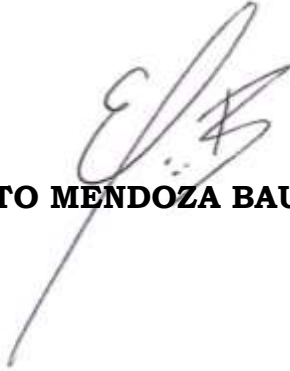
Agréguese al expediente el certificado de avalúo catastral de fecha 28 de febrero de 2023, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-223734** de propiedad de la demandada **ROSALBINA VARGAS MARTÍNEZ**, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$35.030.000.

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela aumentado en un 50% esto es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.545.000)**, córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 CGP.

Transcurrido el término de traslado y en caso de que no sea objetado, se tendrá por aprobado el monto antes descrito para los efectos legales del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b1d5104c9ca55dd5cb636032b800ce78d01f8da57d721d0950a2d3b8b82db1**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00217 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.252.527-5
DEMANDADO: JHON CARLOS GOMEZ GUERRERO CC. 1.092.254.226

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud vista en folio 011, el despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas o las que consignen con posterioridad, al señor **JHON CARLOS GOMEZ GUERRERO CC. 1.092.254.226** en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU y BANCO COLPATRIA**, limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU y BANCO COLPATRIA** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bdf32d2071b18db2b51a02fde949f112f53a2c77ed6a42866c7e3fba65dd7a**
Documento generado en 07/06/2023 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00606 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: INDUSTRIAS BYSEN S.A.S. NIT. 900.858.713-0

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al escrito visto a folio que antecede, en el cual **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**; por lo expuesto en la parte motiva.

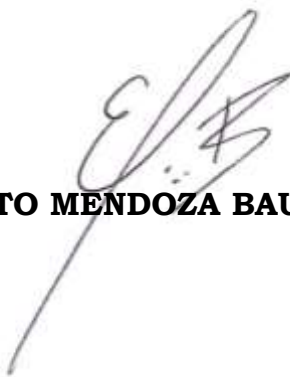
SEGUNDO: TENER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como apoderada de la cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** en los mismos términos del poder conferido a la misma inicialmente por **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo estipulado en el escrito contentivo de la cesión.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd6723687db75cb558ae4130495e3ecd1f604a512260912b74dd1cb59ee59b**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00888 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
CESIONARIO: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADOS: LUIS GONZALO DIAZ CASTELLANOS CC. 5530304

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio 010, incoada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que dicha solicitud fue resuelta en auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230256d87369ea844f57845cc08686a245efa7a1edb4ed3f235ca4f21535ed28**

Documento generado en 07/06/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>